

RES. 660/2023

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE MARZO DE 2023

(E. E. N° 2022-17-1-0001590, Ent. Nos. 1378/2022, 1383/2022, 3379/2022, 3786/2022 y 716/2023)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2021 de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), que comprenden los Estados de Situación Financiera, los estados de Resultados con las correspondientes notas y anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado al 31/12/2021 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y el Artículo 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en los Dictámenes que se adjuntan, los estados financieros referidos presentan razonablemente la situación financiera de la URSEC al 31/12/2021, los resultados de sus operaciones y

los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas;

1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal de la URSEC presenta razonablemente la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2021 de acuerdo con los criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de URSEC para el ejercicio 2021 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen sobre la Ejecución Presupuestal, que no afecta la opinión sobre dicho Estado;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el Numeral 4;

2) A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los Estados Financieros y el dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016;

3) Comunicar la presente Resolución al Organismo, a la Auditoría Interna de la Nación y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y

4) Dar cuenta a la Asamblea General.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, los correspondientes Estado de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de URSEC al 31 de diciembre de 2021, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N°89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/06/1958 (Realización de arqueos periódicos de caja).

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad

del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de URSEC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de URSEC es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de URSEC.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio

profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/06/1958: no se realizaron los arqueos mínimos requeridos por la norma.

Montevideo, 15 de febrero de 2023

ag



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, los Anexos y las notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de URSEC correspondiente al ejercicio finalizado 31 de diciembre 2021, de acuerdo con los criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de URSEC para el ejercicio 2021 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Ingreso de Personas con discapacidad).
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 y Decreto N° 144/014 de 22/05/2014 (Participación de personas afrodescendientes).
- Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (Ingreso de personas trans).

Además de los incumplimientos antes mencionados, durante el año 2021 los Contadores Delegados observaron gastos por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 33, 34 y 44 del TOCAF; los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de URSEC es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho Estado, de acuerdo con los criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de URSEC para el ejercicio 2021 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de URSEC.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de

auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

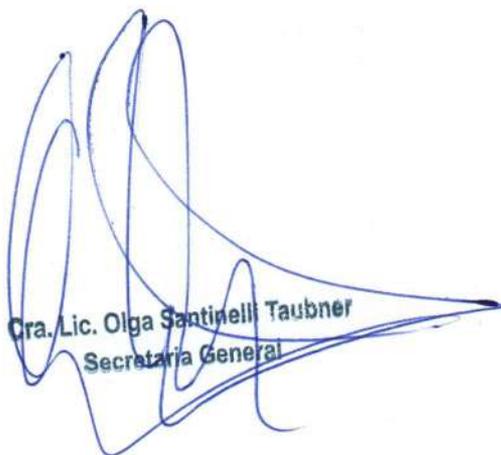
El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010**, en las bases de los llamados realizados en el 2021 no se consideró el porcentaje previsto en la ley para el ingreso de personas con discapacidad.
- **Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 y Decreto N° 144/014 de 22/05/2014**, no se incluyó en los llamados realizados en el ejercicio 2021 la participación de personas afrodescendientes.
- **Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018**, no se cumplió con la norma dado que en los llamados realizados en el ejercicio 2021 no se consideró el ingreso de personas trans.

Montevideo, 15 de febrero de 2023


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

INFORME A LA ADMINISTRACION

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados Financieros de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y el Estado de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de 2021 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este Informe contiene consideraciones relativas a la presentación de estados y la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados.

1. Presentación de los Estados Financieros y de Ejecución Presupuestal

Los estados financieros de URSEC correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, fueron aprobados por Acta de Directorio de URSEC N° 43/22 de fecha 30/03/2022 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 31/03/2022. Dichos estados se presentan de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades y de acuerdo a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución Presupuestal del Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones fue aprobado por Acta de Directorio N° 42/2022 de fecha 30/03/2022 y remitido a este Tribunal el 30/03/2022. Dicho estado se presenta de acuerdo con los criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de URSEC para el ejercicio 2021 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de 26/12/2018.

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros no constató debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable.

2.1 Ingresos por concepto de Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal y de la Tasa de Control del Marco Regulatorio

Hasta el año 2020 la Gerencia de Servicios Postales realizaba el control del cumplimiento por parte de los operadores postales de la tasa de Control del Marco Regulatorio (TCMR) y la Tasa de Financiación del Servicio Postal Universal (TFSPU). Sin embargo, durante el ejercicio auditado no se llevaron a cabo actuaciones de control. En tal sentido se verificó exclusivamente la presentación de las declaraciones juradas por parte de los sujetos pasivos y se compararon con meses anteriores para evaluar si existían variaciones significativas.

2.2 Auditoría Interna

Si bien se designó oportunamente un responsable de la Unidad de Auditoría Interna, la misma no estuvo operativa en el ejercicio 2021 por lo que no se han realizado auditorías.

3. Reunión de cierre

Con fecha 31/01/2023 se presentó el Informe de Hallazgos al Presidente del Directorio cuyos descargos se recibieron el 14/02/2023. Posteriormente, el 17/02/2023 se mantuvo una conversación con la Gerencia de la División Administración y Finanzas lo que no ameritó modificaciones a lo ya expresado.

4. Recomendaciones del ejercicio

4.1 Realizar actuaciones de control con respecto a las recaudaciones de las Tasas de Control del Marco Regulatorio y la Tasa de Financiación del Servicio Postal Universal.

4.2 Dotar a la Unidad de Auditoría Interna de los medios y el personal necesario a efectos de poder llevar a cabo las tareas para las cuales fue creada.

Montevideo, 15 de febrero de 2023.



Cra. Lic. ~~Sebastián Rabner~~
Cra. Lic. ~~Sebastián Rabner~~